

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán a
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

Gaceta del 5 de Octubre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4.102.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Reglamento de la Hacienda municipal.

(CONCLUSION)

CAPITULO II

DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Artículo 121. Los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales y de Mancomunidad rendirán anualmente cuenta justificada de las operaciones efectuadas con fondos municipales, en la que se guarde la debida separación entre los ingresos y gastos de los presupuestos ordinarios y los que hayan tenido carácter extraordinario, con vigencia limitada al ejercicio de la cuenta, así como también entre los de resultados y los que correspondan al ejercicio corriente.

Esta cuenta anual, que representará la refundición de los créditos autorizados durante el ejercicio respectivo, se redactará y formará por el Interventor municipal, donde le hubiere, o por el Secretario, en funciones de Interventor, y constará de cinco partes, a saber:

Cuenta por capítulos del presupuesto de ingresos.

Cuenta por capítulos del presupuesto de gastos.

Cuenta-resumen y liquidación general del presupuesto

Cuenta por artículos del presupuesto de ingresos.

Cuenta por artículos del presupuesto de gastos.

La estructura de dicha «cuenta general del presupuesto», se acomodará al modelo que acompaña a este Reglamento, debiéndose comprender en la primera y segunda parte la enumeración de todos los conceptos generales o capítulos de los presupuestos, aun cuando no hayan tenido créditos autorizados. En las partes cuarta y quinta se comprenderán únicamente los artículos que hayan existido en el respectivo presupuesto.

Las entidades municipales cuyos presupuestos de ingresos no excedan de 100.000 pesetas y no lleven su contabilidad por partida doble podrán reducir la cuenta anual a la primera, segunda y tercera parte de las expresadas en el modelo, tomando las sumas de las columnas de los Diarios de Intervención de ingresos y de pagos.

Artículo 122. Los Alcaldes, en concepto de Ordenadores de pagos, deberán rendir, al ser liquidadas por su término natural, cuenta justificada de las operaciones con fondos de presupuestos extraordinarios que hayan tenido vigencia durante varios ejercicios, cuya cuenta se ajustará en lo posible a la estructura de las cuentas generales de presupuestos ordinarios.

Artículo 123. Como justificantes de la cuenta de presupuestos se unirán un ejemplar impreso de éstos, si lo hubiere, o copia autorizada de su original, en caso contrario; certificación expedida por el Secretario de los acuerdos de modificaciones de los créditos; certificación del Interventor del acta de arqueo celebrado al cerrarse el ejercicio, y copia de la cuenta de caudales rendida por el Depositario,

correspondiente al último trimestre.

Artículo 124. Rendirán también los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales cuenta anual de la Administración del patrimonio del Municipio, en la que se hará constar: los bienes, derechos y capitales y las cargas y empréstitos inventariados al empezar el ejercicio; las adquisiciones e incautaciones, cesiones y enajenaciones hechas en el transcurso del mismo, y, finalmente, el resumen resultante de los valores activos y pasivos, deduciendo, por su comparación el líquido de valores en favor o en contra del Municipio.

Se justificará esta cuenta con certificación del Secretario de los acuerdos que hayan motivado altas y bajas en el patrimonio del Municipio; certificación del Interventor de los ingresos y pagos a que hayan dado lugar aquellas modificaciones, y un ejemplar impreso o manuscrito del inventario en fin del año a que la cuenta se refiera.

Artículo 125. Todas las cuentas anuales a que se refieren los artículos precedentes deberán ser formuladas y rendidas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación del ejercicio, para ser sometidas al examen de la Comisión municipal permanente, la que redactará la Memoria prevenida en el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto, en tiempo hábil para que las cuentas puedan ser expuestas al público y sometidas al Ayuntamiento pleno.

Artículo 126. Las cuentas de presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, deberán ser expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, en el último mes del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al en que aquéllas se refieren, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los

reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones y reparos que se formulen serán examinados por la Comisión municipal permanente, la que practicará cuantas diligencias e informaciones crea necesarias en depuración de los hechos denunciados o de los defectos señalados, y oídos los descargos u observaciones de los cuentadantes, emitirá dictamen proponiendo la resolución que proceda y las responsabilidades exigibles si llegaran a deducirse.

Artículo 127. Acompañadas de la Memoria de la Comisión municipal permanente y de las reclamaciones entabladas y reparos hechos, así como de los dictámenes proponiendo resoluciones acerca de ellos, se someterán las cuentas al Ayuntamiento pleno, para que puedan ser examinadas en la segunda reunión cuatrimestral siguiente al término de cada ejercicio.

Los acuerdos de aprobación de cuentas o de adopción de procedimientos para corregir defectos, subsanar errores y cubrir reparos tendrán el carácter de provisionales y serán ejecutivos en cuanto no se opongan a la facultad de revisión reservada al Ayuntamiento que ha de constituirse con posterioridad al actuante; quedando, por tanto, subsistentes las responsabilidades de los cuentadantes y con completa independencia de las consecuencias de aquellos acuerdos provisionales, mientras no recaiga sobre las cuentas resolución definitiva.

Artículo 128. En la segunda reunión cuatrimestral que celebre el Ayuntamiento pleno, después de su renovación trienal, se revisarán y censurarán las cuentas generales aprobadas provisionalmente, y sin perjuicio de lo actuado, hasta aquel momento, se adoptarán acuerdos definitivos que pongan término a la tramitación de las mismas, como también a las reclamaciones e incidencias a que las cuentas hayan dado lugar, declarando en su caso,

las responsabilidades que se hayan podido contraer e imponiendo las sanciones debidas.

Artículo 129. Las cuentas de caudales, a que se refiere el artículo 584 del Estatuto, serán rendidas ante la Comisión municipal permanente, la que examinará y adoptará acerca de ellas la resolución pertinente, bajo la responsabilidad subsidiaria de sus miembros.

Artículo 130. Rendirán los Depositarios cuentas anuales de las operaciones realizadas con fondos custodiados, ajenos al presupuesto ordinario municipal, tales como presupuestos extraordinarios por obras y servicios realizados en más de un ejercicio económico y depósitos a disposición de las autoridades gubernativas y judiciales.

Dichas cuentas anuales serán sometidas a la aprobación de la Comisión municipal permanente en igual forma que las rendidas trimestralmente.

Artículo 131. Cuando las cuentas generales obtengan del Ayuntamiento pleno aprobación definitiva, se sacará una copia para que quede permanentemente a disposición de los vecinos que soliciten examinarla.

TITULO VII

DE LA MUNICIPALIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 132. Para la municipalización de Empresas de servicios públicos que se exploten en varios términos municipales o que tengan importantes elementos de producción, conducción o transmisión fuera del en que se presten, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si el acuerdo de municipalización es adoptado por todos los Ayuntamientos afectados, surtirá plenamente los efectos previstos en los artículos 169 y siguientes del Estatuto municipal.

b) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste meos del 50 por 100 del servicio, necesitará para su efectividad, además de los requisitos establecidos en el Estatuto, el consentimiento expreso de las demás Corporaciones afectadas.

c) Si es adoptado por un Ayuntamiento dentro de cuyo término municipal se preste el 50 por 100 o más del servicio, no será indispensable el requisito consignado en el extremo anterior, pero el Ayuntamiento que acuerde la municipalización estará obligado a continuar satisfaciendo a las demás Corporaciones interesadas las mismas cantidades que por derechos, tasas o exacciones percibiesen de la empresa expropiada.

A los efectos de este artículo, se fijará el tanto por ciento de los servicios prestados en cada término en proporción a los ingresos brutos que en el mismo se obtengan.

Artículo 133. Por regla general, la expropiación de las Empresas deberá ser total. Sin embargo, cuando un Ayuntamiento considere posible la expropiación parcial sin riesgo para la subsistencia de la Empresa, y acuerde llevarla a cabo, deberá acreditar aquel extremo por medio de un arbitraje ajustado al artículo 172 del Estatuto. Los Peritos fijarán, si fuese preciso, la in-

demnización especial que deba abonarse a la Empresa.

Artículo 134. Al fijarse el precio de expropiación de Empresas industriales con arreglo a lo prevenido en el artículo 172 del Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Si no figurase en el activo el coste de las concesiones, no deberá abonarse su importe.

b) Las otorgadas a perpetuidad se entenderán valideras por un período idéntico al máximo de las temporales de naturaleza aráloga concedidas en el mismo término municipal.

c) Ningún Ayuntamiento podrá ejecutar el acuerdo de expropiación de una Empresa de servicios públicos sin haber satisfecho antes a aquélla las cantidades de que le sea deudor.

Artículo 135. Cuando el acuerdo de municipalización no se deba a ningún incumplimiento grave de las obligaciones que las Empresas tengan con relación a los servicios públicos, y haya de aplicarse lo prevenido en el artículo 173 del Estatuto, los Ayuntamientos deberán reconocer a favor de las Empresas directamente interesadas un derecho de tanteo en la adjudicación de la explotación del servicio municipalizado a que se refiere el expresado artículo.

Artículo 136. En los casos en que los Ayuntamientos, Juntas vecinales y de Mancomunidad tengan municipalizado algún servicio de los autorizados por el título V, capítulo primero, sección 5.ª del libro primero del Estatuto municipal, los Gerentes a quienes se confíe la administración deberán rendir cuenta anual de las operaciones realizadas, expresando el ingreso hecho en arcas municipales de la cantidad que se liquidase a favor de la Corporación o la cantidad recibida de ésta para cubrir el déficit.

Estas cuentas se justificarán con relaciones por conceptos de los ingresos obtenidos y pagos ejecutados, a las que se unirán los documentos originales o copias autorizadas de ellos; inventario detallado del capital activo, pasivo y líquido de la Empresa en la fecha de la liquidación o rendición de la cuenta y certificado del arqueo de sus fondos, con demostración de existencias.

Estas cuentas, así como los inventarios anuales y liquidación, adoptarán la forma usual en la industria y el comercio y serán examinadas y censuradas por el Interventor municipal en cuanto guarden relación con la contabilidad de los presupuestos.

El acuerdo de municipalización de un servicio contendrá necesariamente las reglas precisas acerca del mínimo de detalle con que se llevará la contabilidad del servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las cuentas generales no aprobadas, correspondientes a los años de 1893-94 a 1922-23 inclusive, cuya sanción correspondiese al Gobernador, con arreglo a la ley de 2 de Octubre de 1877, se clasificarán y se liquidarán como sigue:

a) Las que lleven cinco a más años en la Sección de Cuentas sin haber recaído sobre ellas resolución

gubernativa ni haberse producido reclamación oficial, se considerarán aprobadas por prescripción, siempre que aparezca que lo fueron sin reparos por la Junta municipal.

b) Las que hayan sido objeto de reparos por la Sección de Cuentas o por la Junta municipal, deberán ser remitidas a los Ayuntamientos respectivos para que confirmen dichos reparos, haciendo efectivas las responsabilidades, o acuerden su aprobación definitiva.

c) Las ingresadas en las Secciones de Cuentas durante el quinquenio 1918-19 a 1922-23, se informarán por las mismas, remitiéndolas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

d) Las que no hayan tenido ingreso en las Secciones, estando aprobadas por la Junta municipal, se remitirán a la Sección provincial de Presupuestos municipales para su informe, y emitido éste, serán devueltas al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

e) Las que no hayan sido rendidas por los cuentadantes lo serán en el plazo de tres meses, y una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, pasarán al Ayuntamiento para su fallo definitivo.

f) Las cuentas del apartado anterior que no sean rendidas en el plazo señalado, se formarán de oficio a cargo de los cuentadantes, como responsables directos y en su defecto, al de la Corporación del año siguiente al de la cuenta. Una vez informadas por el Jefe de la Sección provincial de presupuestos municipales serán definitivamente falladas por el Ayuntamiento.

g) El plazo máximo para que queden falladas todas las cuentas del período de 1893-94 a 1922-23, será de tres años, a contar de la fecha de publicación de este Reglamento.

2.ª Los arbitrios municipales que subsistan al amparo de la disposición transitoria 10 del Estatuto continuarán rigiéndose por los preceptos o acuerdos que los autorizaron respecto a su cuantía, base y tarifa; pero en cuanto al procedimiento se acomodará a lo dispuesto en el libro II del Estatuto y sus Reglamentos.

El párrafo anterior será aplicable al arbitrio de pesas y medidas mientras subsista, con arreglo a la disposición transitoria 16 del Estatuto.

Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de Agosto de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Modelos a que se refiere el adjunto Reglamento de Hacienda municipal.

RESUMEN

DEL

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS

- 1.º Obligaciones generales.
- 2.º Representación municipal.
- 3.º Vigilancia y seguridad.
- 4.º Policía urbana y rural.
- 5.º Recaudación.
- 6.º Personal y material de oficinas.
- 7.º Salubridad e higiene.
- 8.º Beneficencia.
- 9.º Asistencia social.

CAPITULOS

10. Instrucción pública.
11. Obras públicas.
12. Montes.
13. Fomento de los intereses comunales.
14. Mancomunidades.
15. Entidades menores.
16. Agrupación forzosa del Municipio.
17. Imprevistos.
18. Resultas

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

ARTICULOS

- 1.º Censos.
- 2.º Pensiones.
- 3.º Operaciones de crédito municipal.
- 4.º Créditos reconocidos.
- 5.º Litigios.
- 6.º Contingentes.
- 7.º Contribuciones e impuestos.
- 8.º Anuncios y suscripciones.
- 9.º Indemnizaciones.
10. Compromisos varios.
11. Cargas por servicios del Estado.

CAPITULO 2.º

Representación municipal

- 1.º Del Ayuntamiento.
- 2.º Del Alcalde.
- 3.º De los Tenientes de Alcalde y Concejales jurados.

CAPITULO 3.º

Vigilancia y seguridad

- 1.º Guardia municipal.
- 2.º Socorro de incendios y salmento.

CAPITULO 4.º

Policia urbana y rural

- 1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.
- 2.º Mercados y puestos públicos.
- 3.º Alhóndiga.
- 4.º Mataderos.
- 5.º Guardería rural.
- 6.º Preservación y extinción de plagas del campo.
- 7.º Extinción de animales dañinos.
- 8.º Gastos generales.

CAPITULO 5.º

Recaudación

- 1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.
- 2.º Recaudadores y Ageltes.

CAPITULO 6.º

Personal y material de oficinas

- 1.º De Oficinas centrales.
- 2.º De otras dependencias.

CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

- 1.º Aguas potables y residuales.
- 2.º Limpieza de la vía pública.
- 3.º Cementerios
- 4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.
- 5.º Desinfección.
- 6.º Epidemias.
- 7.º Saneamiento de terrenos.
- 8.º Inspección sanitaria de locales.
- 9.º Higiene pecuaria.

CAPÍTULO 8.º

Beneficencia

ARTÍCULOS

- 1.º Auxilios médico-farmacéuticos.
- 2.º Hospitales municipales.
- 3.º Instituciones benéficas municipales.
- 4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.
- 5.º Calamidades públicas.

CAPÍTULO 9.º

Asistencia social

- 1.º Juntas locales.
- 2.º Fomento de casas baratas.
- 3.º Seguros sociales.
- 4.º Retiros obreros.
- 5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación.
- 6.º Colonización interior.
- 7.º Atenciones diversas.

CAPÍTULO 10

Instrucción pública

- 1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.
- 2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.
- 3.º Instituciones escolares.
- 4.º Enseñanzas especiales.
- 5.º Escuelas y talleres profesionales.
- 6.º Instituciones culturales.
- 7.º Idem de ciudadanía.
- 8.º Conservación de monumentos artísticos e históricos.

CAPÍTULO 11

Obras públicas

- 1.º Edificaciones.
- 2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.
- 3.º Vías públicas.
- 4.º Vías férreas.
- 5.º Líneas telefónicas.
- 6.º Parques y jardines.

CAPÍTULO 12

Montes

- 1.º Personal.
- 2.º Conservación y fomento.
- 3.º Deslinde y amojonamiento.
- 4.º Aprovechamientos comunales.

CAPÍTULO 13

Fomento de los intereses comunales

- 1.º Pósitos.
- 2.º Granjas agrícolas e industriales.
- 3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.
- 4.º Paradas de animales reproductores.
- 5.º Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo.
- 6.º Municipalización de servicios.

CAPÍTULO 14

Mancomunidades

Unico.

CAPÍTULO 15

Entidades menores

Unico.

CAPÍTULO 16

Agrupación forzosa del Municipio

Unico.

CAPÍTULO 17

Imprevistos

ARTÍCULOS

Unico. Gastos imprevistos.

CAPÍTULO 18

Resultas

Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.

RESUMEN

DEL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS

- 1.º Rentas.
- 2.º Aprovechamientos de bienes comunales.
- 3.º Subvenciones.
- 4.º Servicios municipalizados.
- 5.º Eventuales y extraordinarios.
- 6.º Arbitrios con fines no fiscales.
- 7.º Contribuciones especiales.
- 8.º Derechos y tasas.
- 9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.
- 10.º Imposición municipal.
- 11.º Multas.
- 12.º Mancomunidades.
- 13.º Entidades menores.
- 14.º Agrupación forzosa del Municipio.
- 15.º Resultas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO 1.º

Rentas

ARTÍCULOS

- 1.º Edificios y solares.
- 2.º Censos.
- 3.º Valores.
- 4.º Préstamos.
- 5.º Otras rentas.

CAPÍTULO 2.º

Aprovechamientos de bienes comunales

- 1.º Leñas y pastos.
- 2.º Mondas y limpias.
- 3.º Enajenación de bienes.

CAPÍTULO 3.º

Subvenciones

- 1.º Subvenciones del Estado para servicios municipales.
- 2.º Idem de la Región, Provincia y Mancomunidad.

CAPÍTULO 4.º

Servicios municipalizados

Unico.

CAPÍTULO 5.º

Eventuales y extraordinarios.

- 1.º Reintegro de pagos indebidos.
- 2.º Idem por varios conceptos.
- 3.º Legados, donativos y mandas.
- 4.º Ingresos no previstos.
- 5.º Extraordinarios.

CAPÍTULO 6.º

Arbitrios con fines no fiscales.

Unico.

CAPÍTULO 7.º

Contribuciones especiales.

Unico. Sobre beneficios por obras o instalaciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO 8.º

Derechos y tasas.

ARTÍCULOS

- 1.º Por prestación de servicios.
- 2.º Por aprovechamientos especiales.

CAPÍTULO 9.º

Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.

- 1.º Impuestos cedidos por el Estado.
- 2.º Participación y recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

CAPÍTULO 10

Imposición municipal.

- 1.º Arbitrios sobre artículos destinados al consumo.
- 2.º Idem sobre solares sin edificar.
- 3.º Idem sobre incremento de valor de los terrenos.
- 4.º Idem sobre inquilinatos.
- 5.º Idem sobre Compañías anónimas y comanditarias por acciones.
- 6.º Idem sobre circulación rodada de lujo.
- 7.º Idem sobre las pompas fúnebres.
- 8.º Por concesiones especiales.
- 9.º Repartimiento general.

CAPÍTULO 11

Multas.

Unico.

CAPÍTULO 12

Mancomunidades

Unico.

CAPÍTULO 13

Entidades menores.

Unico.

CAPÍTULO 14

Agrupación forzosa del Municipio.

Unico.

CAPÍTULO 15

Resultas.

- 1.º Existencias en fin del ejercicio anterior.
- 2.º Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.

NOTA.—Los estados a que se refiere el presente Reglamento, se hallan publicados en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Agosto de 1924.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.399

GOBIERNO

Carreteras.—Subastas.

Hasta las trece horas del día 25 de Octubre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del puente de Rioseco, kilómetro 232 en la ca-

rrera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 144.922'84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1926 y la fianza provisional de 7.000'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Octubre a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid, 2 de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

295

Núm. 4.399.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

La Sociedad Católica Agrícola del Valle del Hornija, ha presentado en este Gobierno civil, una instancia en que solicita la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que prolongando la ya solicitada hasta Gallegos y Villasaxmir, lleve el fluido a los pueblos de Vega de Valdetronco y Marzales para alumbrado público y particular, «campeando proyecto y tarifa por la que se registró el servicio.

En esta petición no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre predios particulares.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín», para que las personas afectadas por la instalación proyectada, puedan examinar la petición, el proyecto y la tarifa, durante todos los días y horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Riego, 4, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno o en las Alcaldías de Vega de Valdetronco y Marzales, durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de la presente inserción.

Valladolid, 2 de Octubre de 1924.

El Gobernador,

Pablo Verdeguer

Núm. 4.400.

GOBIERNO CIVIL**Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.**

El Sindicato Agrícola Católico de Bustillo de Chaves, ha presentado en este Gobierno Civil una instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud de autorización administrativa para establecer una central de producción y red de distribución para suministrar fluido eléctrico a Bustillo de Chaves.

Esta central estará situada en un pequeño edificio construido al efecto en dicho pueblo y la red de distribución que se extiende por el mismo cruzará la carretera en los puntos precisos. Toda la instalación es a baja tensión.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones, en este Gobierno Civil o en la correspondiente Alcaldía, durante un plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riego, número 4.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 4.406.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección técnica del Timbre del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 del vigente Reglamento para el desenvolvimiento y aplicación de la Ley del Timbre del Estado, esta Delegación, de acuerdo con el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, ha dispuesto que por el Inspector técnico de la Renta, don Jesús González Muro, se gire visita a los pueblos que comprende el partido judicial de Villalón, que a continuación se relacionan:

Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños de Campos

Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Castrobol
Castroponce
Ceinos de Campos
Cuenca de Campos
Fontihoyuelo
Gatón de Campos
Herrin de Campos
Mayorga
Melgar de abajo
Melgar de arriba
Monasterio de Vega
Quintanilla del Molar
Saelices de Mayorga
Santervás de Campos
La Unión
Urones de Castroponce
Valdunquillo
Vega de Ruiponce
Villabaruz de Campos
Villacarralón
Villacid de Campos
Villacreces
Villafrades de Campos
Villagómez la Nueva
Villalán de Campos
Villalba de la Loma
Villalón
Villanueva de la Condesa
Villavicencio de los Caballeros
Zorita de la Loma

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» cumpliendo lo prevenido en el párrafo segundo del citado artículo 220 del Reglamento del Timbre; exhortando a las autoridades y entidades correspondientes para que presenten cuantos auxilios y facilidades sean necesarias a la citada Inspección para el mejor cumplimiento de su cometido.

Valladolid, a 3 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, *P. A. Armendáriz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.390.

Gomeznarro.

Para proceder a la confección del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se pone en conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, la obligación que tienen de presentar relación jurada por cada uno de los edificios que posean con arreglo al modelo número 1, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días.

Gomeznarro, a 30 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, *Germán Moraleja*.

Núm. 4.394.

Palazuelo de Vedija.

Don Dionisio Domínguez González, Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Hago saber: Que en los días 8, 9 y 10 del actual, se procederá a la cobranza del primer trimestre del reparto de utilidades de esta villa correspondiente al actual ejercicio de 1924-25, cuya cobranza tendrá lugar en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde las nueve a las trece de los días señalados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, a fin de que puedan, durante el período voluntario, hacer efectivo el importe de sus cuotas y con ello se eviten los recargos que establece la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el apartado B) del artículo 500 del Estatuto municipal.

Palazuelo de Vedija, a 2 de Octubre de 1924.—El Alcalde, *Dionisio Domínguez*.

Núm. 4.388.

Valverde de Campos.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1925-26, se hace saber a los vecinos y terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen haberse satisfecho los Derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valverde de Campos, a 30 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, *Vicente Saavedra*.

Núm. 4.412.

Villanueva de los Infantes.

Hallándose confeccionado el cuaderno de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1925-26, se halla expues-

to al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de reclamación, y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de los Infantes, a 3 de Octubre de 1924.—El Alcalde, *Isidoro Baroque*.

Núm. 4.413.

Villanueva de los Infantes.

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo creyeren necesario, quienes presentarán las reclamaciones que estimen justas y equitativas; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Villanueva de los Infantes, a 3 de Octubre de 1924.—El Alcalde, *Isidoro Baroque*.

Núm. 4.414.

Villanueva de los Infantes.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanueva de los Infantes, a 3 de Octubre de 1924.—El Alcalde, *Isidoro Baroque*.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación